



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2012-00038-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Se procede a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo previsto por el numeral 3º del artículo 446 del CGP, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 20 de noviembre de 2013 (No. 3 del expediente electrónico) se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.310.400.00 por concepto de la condena en costas procesales impuesta y aprobada en el proceso ordinario laboral que promovió LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, sobre tal suma, se ordenó el pago compulsivo de intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) a partir del 18 de enero de 2013, inclusive.

Dentro de la oportunidad procesal prevista por el artículo 446 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, aportó la Resolución No. GNR 196538 del 30 de julio de 2013 dentro de la cual dio cumplimiento a la sentencia proferida el 8 de junio de 2012 por este juzgado dentro del proceso ordinario laboral que originó el crédito objeto de recaudo. Dentro de la liquidación correspondiente se incluyó un valor por concepto del retroactivo pensional, la indexación de este, los descuentos en salud, más no incluyó el valor de las costas procesales fijadas y aprobadas en su contra dentro del proceso ordinario laboral que promovió en su contra LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE (fls. 72 y 74 cuaderno proceso ordinario).

Vencido el traslado respectivo la parte demandante presentó, el 16 de octubre de 2020, la liquidación del crédito, dentro de la cual estableció como capital la suma de \$2.310.400.00; como intereses legales la suma de \$1.074.336.00 y por costas procesales del proceso ejecutivo la suma de \$338.473.00 (No. 51 del expediente electrónico).

Como quiera que, no aparece acreditado en juicio, conforme lo previsto por el artículo 461 del CGP, el pago de la obligación objeto de recaudo -esto es las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral- y la liquidación presentada por el demandante sólo incluyó los intereses legales causados y no pagados sobre la suma debida hasta el 16 de octubre de 2020, procede la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el demandante, actualizándose la misma hasta el 31 de marzo de 2021.

Ejecutoriado este auto por secretaría se deberá realizar la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo conforme fue dispuesto en auto que ordenó seguir adelante la ejecución (No. 25 del expediente electrónico).

Conforme al memorial que allegó la parte demandada el 13 de diciembre de 2020 (Nos.47 y 48 expediente electrónico), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad demandada Colpensiones al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No.86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. Reconocer personería para actuar en nombre de la de la entidad demandada a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.765094 y portadora de la tarjeta profesional No.220.522 del Consejo superior de la judicatura.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP, con la presentación del nuevo poder allegado por la entidad demandada, se entiende por revocado el poder conferido al abogado NICOLAS ALBERTO MEJIA GOMEZ (Nos.31 y 32 expediente electrónico).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo que promovió LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", actualizando la misma hasta el 31 de marzo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto por Secretaría se realizará la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo, conforme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del crédito (No. 25 del expediente electrónico).

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre de la entidad demandada Colpensiones al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No.86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

Reconocer personería para actuar en nombre de la de la entidad demandada a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.765094 y portadora de la tarjeta profesional No.220.522 del Consejo superior de la judicatura.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

CUARTO: Con la presentación del nuevo poder allegado por la entidad demandada, se entiende por revocado el poder conferido al abogado NICOLAS ALBERTO MEJIA GOMEZ (Nos.31 y 32 expediente electrónico), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP,

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes [pedrowilmar@hotmail.com](mailto:pedrowilmar@hotmail.com) - [nathaliasalazarpiedra@gmail.com](mailto:nathaliasalazarpiedra@gmail.com) -

[regionalejecafetero@worldlegalcorp.com](mailto:regionalejecafetero@worldlegalcorp.com)  
[notificacioneswlcejecafetero@gmail.com](mailto:notificacioneswlcejecafetero@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b219264a2e6c3655e583471699253cbd62ad679b3cf3ec1bb71c2625454d199**

Documento generado en 15/04/2021 05:25:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**